

Recurso de Revisión: 01901/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 01901/INFOEM/IP/RR/2020 y 01902/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por el Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, a las solicitudes de acceso a la información pública 00094/NICOROM/IP/2020 y 00099/NICOROM/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fechas tres y seis de marzo de dos mil veinte, se recibieron dos solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Nicolás Romero, en los siguientes términos:

Solicitud de acceso a la información con número 00094/NICOROM/IP/2020

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Necesito un listado de las personas que se les han hecho descuentos de acuerdo al reglamento interno del ayuntamiento de Nicolás Romero, el listado lo necesito por quincena, es decir las 24 quincenas correspondientes al año 2019. ¿Qué se le hizo al dinero que fue descontado? ¿Para que fue destinado? También requiero un listado de las 24

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

quincenas de las personas que recibieron un premio de puntualidad en el año 2019, esto según el capítulo quinto del premio de puntualidad, artículo 32, 33, 34 Y 35 de su reglamento interior de la actual administración de Nicolás romero. EN CASO DE NO HABERSE HECHO EL PREMIO DE PUNTUALIDAD, ¿Por qué no lo hicieron? Y ¿por qué no se ha hecho? También requiero un listado ya sea de checador biométrico o checador facial, así como listas físicas en donde este registrada la hora de entrada y la hora de salida de los trabajadores del ayuntamiento de Nicolás romero del todo el año del 2019 y de enero del 2020.” (Sic)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

Solicitud de acceso a la información con número 00099/NICOROM/IP/2020

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Con fundamento en el artículo 6 constitucional. Requiero saber el horario laboral y conocer listas de asistencia o listas de checador biométrico o facial de las áreas de Unidad de Género y Erradicación de la violencia, Unidad de Transparencia, Departamento de asuntos indígenas y Mejora Regulatoria.” (Sic)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Solicitud de aclaración.

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Sujeto Obligado notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

aclaración respecto de la solicitud con número de folio **00099/NICOROM/IP/2020**, en los siguientes términos:

“...

Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de México y Municipios. Que a letra dice: (...) Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 163 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional. (...) Por tal motivo es menester requerirle al solicitante, sea más claro y/o preciso en cuanto a su interrogante aportando mayores datos y más precisos en cuanto a una temporalidad (de qué día lo solicita), para así estar en posibilidad de atender dicha solicitud, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo quedando a sus órdenes, en espera de su pronta contestación.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 159 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO HERNANDEZ GASCA

...”

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo adjuntó un archivo denominado "UTM-NR-215-ACLARACION-2020.pdf" que contiene la digitalización de un oficio dirigido al Particular y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Sujeto Obligado, mediante el cual solicitó que sea más claro y (o) preciso en cuanto a una temporalidad (de que día lo solicita), para así estar en posibilidad de atender dicha solicitud.

III. Aclaración.

Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Particular atendió la solicitud de aclaración realizada por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

Solicitud de acceso a la información con número 00099/NICOROM/IP/2020

DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR

"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Con fundamento en el artículo 6 constitucional. Requiero saber el horario laboral y conocer listas de asistencia o listas de checador biométrico o facial de las áreas de Unidad de Género y Erradicación de la violencia, Unidad de Transparencia, Departamento de asuntos indígenas y Mejora Regulatoria del 2019 y de enero, febrero y marzo del 2020." (Sic)

IV. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha tres de abril de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nicolás Romero, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a los requerimientos informativos, en los que señaló lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud de Información con número de folio 00094/NICOROM/IP/2020, referente al Recurso 01901/INFOEM/IP/RR/2020:

"...

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por este medio me permito enviarle la respuesta a su solicitud. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO HERNANDEZ GASCA

..."

En este sentido, adjuntó el archivo electrónico denominado "*UTM-NR-00094-ADMINISTRACIÓN-2020.pdf*" que contiene la digitalización del oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora de Administración, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó que

"...

Por lo que hace a los listados requeridos por el solicitante, estos constan de 13, 414 fojas impresas por una sola de sus caras en copia simple, mismas que se requieren para dar atención a solo solicitado; por lo tanto y en razón de los artículos 85 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la reproducción de los mismos genera un costo en materiales, remitiéndonos al artículo 148 fracción I del Código Financiero para el Estado de México, mismo que establece los costos por expedición de copias simples, calculado de la siguiente forma:

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Primera hoja: \$ 19. 46 (0.224) multiplicado por UMA

13413 subsecuentes: \$18, 645. 14 (0.016) multiplicado por UMA

Generando un total de \$18, 664.60 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M. N.), mismo costo que deberá de cubrir de manera previa a la entrega, mediante pago en caja de la Tesorería Municipal, de igual manera le informo que dichos documentos contienen información personal la cual deberá ser considerada como información confidencial en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia en cita, dado que refiere a datos personales concernientes a persona identificable.

Ahora bien de lo anteriormente mencionado, nos remite a lo estipulado por el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que refiere entre otras cosas "...La información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo..." así como lo estipulado por el artículo 174 de la Ley que nos ocupa y que entre otras cosas refiere; "...las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables...", "...La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples..."

Así mismo y dado el volumen de lo requerido, es decir, los listados que nos ocupan, estos se pone a disposición del solicitante para consulta directa, salvo información clasificada, sito en las oficinas de la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, mismas que se encuentran ubicadas en: Calle Benito Juárez s/n, Colonia Centro, Nicolás Romero, México. C. P. 54400, en un horario comprendido de 09:00 horas a las 17:30 horas de lunes a viernes, lo anterior toda vez que la misma sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas y así estar en posibilidad de dar debido cumplimiento con la solicitud en cualquiera de las modalidades mencionadas con antelación, sustento que se encuentra contemplado por los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...”

Solicitud de Información con número de folio 00099/NICOROM/IP/2020, referente al Recurso 01902/INFOEM/IP/RR/2020:

“...

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por este medio me permito enviarle la respuesta a su solicitud. Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO HERNANDEZ GASCA

...”

En este sentido, adjuntó el siguiente archivo electrónico denominado “**UTM-NR-00099-ADMINISTRACIÓN-2020.pdf**” que contiene la digitalización de un oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora de Administración, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó que el horario laboral de las Unidades y/o Departamentos es de 9:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes, por lo que hace a las listas requeridas, las mismas constan de 315 fojas impresas, por lo cual deberá cubrir un total de \$ 455. 94 (cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 94/100) de manera previa a la entrega, mediante pago en la caja de la Tesorería Municipal, así mismo y dado el volumen de lo requerido, manifestó que se pone a disposición del solicitante para consulta directa, salvo información clasificada, en las oficinas de la Dirección de Administración en un horario comprendido de 9:00 horas a las 17:30 horas de lunes a viernes, lo anterior debido a que la misma sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

V. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dos Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información, ambos en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

Conforme al artículo 9 fracción 3 principio de gratuidad, Art. 12 y 18 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ... la información solicitada no la pedí en copias simples. La pedí vía saimex por lo que se me está violentando mi derecho de acceso a la información. Por ello hago un llamado al infoem y al INAI ya que dicho sujeto obligado siempre quiere cobrar documentos que derivan de sus facultades, competencias y funciones, siempre negando la información solicitada, además de querer cobrar cuotas excesivas. Cuando la información es solicitada vía saimex. Además de omitir y evadir contestación a lo solicitado.” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

SE NIEGAN A DAR LA INFORMACIÓN, LA QUIEREN ENTREGAR EN COPIAS SIMPLES. CUANDO LA INFORMACIÓN ES SOLICITADA VÍA SAIMEX.” (Sic)

VI. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera siguiente:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00094/NICOROM/IP/2020	01901/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00099/NICOROM/IP/2020	01902/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur

b) Admisión de los Recursos de Revisión.

Con fecha siete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión de los dos medios de impugnación con número 01901/INFOEM/IP/RR/2020 y 01902/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Nicolás Romero, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Acuerdo que fue notificado a las partes el mismo día a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los asuntos.

El doce de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

durante su Décima Tercera Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación del Recurso de Revisión **01902/INFOEM/IP/RR/2020** al diverso **01901/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Ayuntamiento de Nicolás Romero**.

d) Informes justificados del Sujeto Obligado.

Con fechas catorce y dieciocho de agosto de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Informes Justificados de los Recursos de Revisión citados al rubro, en los siguientes términos:

Solicitud de Información con número de folio 00094/NICOROM/IP/2020, referente al Recurso 01901/INFOEM/IP/RR/2020:

- i. *"01901_INFOEM_IP_RR_2020_0094.pdf"*: Oficio dirigido a la Comisionada Presidenta y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Sujeto Obligado, mediante el cual en su parte medular manifestó lo siguiente:

“...

Una vez que esta Unidad de Transparencia analizó la información referida por la Dirección de Administración consistente en un archivo que contiene 210 fojas de las 13 414, de manera simple

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

omitiendo los datos personales del registro y en formato TIF, teniendo como resultado que la información tiene un peso de setenta Mega bites (Mb) lo que conllevaría a un peso total de la información alrededor de cuatro puntos siete Giga bites.

En razón de lo anterior, se giró el oficio UTM/NR/446/2020 dirigido a la C. Laura Patricia Siu Leonor, Directora de Informática del INFOEM, mediante el cual se solicitó el registro en la bitácora de incidentes, para el cambio de modalidad de entrega ya que la información solicitada excede las capacidades del sistema SAIMEX para la carga y envío de información, anexando copia del oficio en mención.

Una vez que la Dirección de Informática recibió y analizó la información enviada, dio contestación mediante su símil INFOEM/DGI/208/2020, mediante el cual indica que "...dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora de incidencias en el cual indica que, trata de subir más de 13414 fojas, lo cual sobre pasa las capacidades técnicas del sistema Saimex". El cual se anexa al presente informa.

..."

- ii. ***"UTMNR-446-2020.pdf"***: Oficio dirigido a la C. Laura Patricia Siu Leonor, Directora de Informática del INFOEM y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual se solicitó el registro en la bitácora de incidentes, para el cambio de modalidad de entrega ya que la información solicitada excede las capacidades del sistema SAIMEX para la carga y envío de información
- iii. ***"208 Bitácora de Incidencias H. Ayuntamiento de Nicolas Romero SOL 094.pdf"***: Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y signado por la Directora General de informática de este Instituto, mediante el cual manifestó que ha

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

quedado registrada la incidencia en la bitácora de incidencias, toda vez que, trata de subir más de 13, 414 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Solicitud de Información con número de folio 00099/NICOROM/IP/2020, referente al Recurso 01902/INFOEM/IP/RR/2020:

- i. ***“INFORME JUSTIFICADO 1902_INFOEM_RR_2020.pdf”***: Informe Justificado dirigido a la Comisionada Presidenta y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual ratificó su respuesta inicial.

6) Cierre de instrucción.

El **dos de septiembre de dos mil veinte**, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, toda vez que no quedado sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Ayuntamiento de Nicolás Romero, lo siguiente:

1. Del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, respecto de todos los servidores públicos del Ayuntamiento:
 - Listado de las personas a las que se les han realizado **descuentos** de acuerdo al Reglamento Interno del Ayuntamiento de Nicolás Romero.
 - Documento que dé cuenta del destino de los recursos descontados ¿Qué se le hizo al dinero que fue descontado?
 - Listado de las personas que recibieron un **premio de puntualidad** en las 24 quincenas.
 - En caso de que no se hubiera otorgado premios de puntualidad, exponer los motivos.
 - Listados del checador biométrico o facial de entrada y salida.

2. Del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y del mes de enero de dos mil veinte, respecto de todos los servidores públicos del Ayuntamiento:
 - Listas físicas de entrada y salida.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Del primero de enero de dos mil diecinueve al seis de marzo de dos mil veinte, de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, Unidad de Transparencia, Departamento de Asuntos Indígenas y Mejora Regulatoria:

- Horario laboral
- Lista de asistencia o checador biométrico o checador facial.

En respuesta, el Sujeto Obligado, manifestó que la información solicitada respecto de la solicitud número 00094/NICOROM/IP/2020 consta de 13, 414 fojas y de la solicitud 00099/NICOROM/IP/2020 consta de 315 fojas, por lo cual el Recurrente debe de cubrir el costo de manera previa a la entrega, mediante pago en la caja de la Tesorería Municipal, así mismo, refirió que debido al volumen de lo solicitado, se pone a disposición del solicitante en consulta directa en las oficinas de la Dirección de Administración, en cuanto al horario laboral de las unidades administrativas referidas por el Recurrente en la solicitud 00099/NICOROM/IP/2020, el Sujeto Obligado manifestó que es de 9:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Por lo que inconforme con lo anterior, el Particular presentó Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio que el Sujeto Obligado puso a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada previo pago, por lo que se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

En el presente asunto, cabe recordar que el particular solicitó lo siguiente:

Del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, respecto de todos los servidores públicos del Ayuntamiento:

- Listado de las personas a las que se les han realizado **descuentos** de acuerdo al Reglamento Interno del Ayuntamiento de Nicolás Romero.
- Documento que dé cuenta del destino de los recursos descontados ¿Qué se le hizo al dinero que fue descontado?
- Listado de las personas que recibieron un **premio de puntualidad** en las 24 quincenas.
- En caso de que no se hubiera otorgado premios de puntualidad, exponer los motivos.
- Listados del checador biométrico o facial de entrada y salida.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y del mes de enero de dos mil veinte, respecto de todos los servidores públicos del Ayuntamiento:

- Listas físicas de entrada y salida.

Del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, Unidad de Transparencia, Departamento de Asuntos Indígenas y Mejora Regulatoria:

- Horario laboral
- Lista de asistencia o checador biométrico o checador facial.

Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, en razón del agravio expresado.

Para tal efecto resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y

2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la **Dirección de Administración**.

Al respecto, el Artículo 129, fracciones, VII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero 2019 - 2021, establece que la **Dirección de Administración**, es el área responsable de planear, dirigir y manejar los recursos humanos, materiales y los servicios de la Administración Pública Municipal, tendrá la atribución de controlar y **registrar la asistencia**, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no laborables y demás incidencias relacionadas con los Servidores Públicos Municipales

El artículo 130, fracción I, del Reglamento en comento, señala que la **Dirección de Administración** para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de del **Departamento de Recursos Humanos** y del **Área de nómina**.

Así mismo, el artículo 131, fracción V, del Reglamento antes mencionado, señala que le corresponde al Departamento de Recursos Humanos el Manejar un **control de asistencia del personal y el reloj chequeador**.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 132, fracción III, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero 2019 – 2021 establece que el Área de deberá llevar el control de incapacidades, inasistencias y suplencias y recibir las actas laborales levantadas cuando el personal cometa alguna transgresión a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el Reglamento interior de Trabajo de este H. Ayuntamiento;

En este sentido, es posible señalar que el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al turnar el requerimiento de información a la totalidad de unidades administrativas competentes.

El artículo 52, fracciones V, VI, VII y XIII, del Bando Municipal 2020 del Ayuntamiento de Nicolás Romero, establece que la Oficina de la Presidencia es el área encargada de auxiliar al C. Presidente Municipal y estará integrada por diversas unidades administrativas entre las cuales se encuentran, la **Unidad de Transparencia, Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria** y el **Departamento de Atención Ciudadana y Asuntos Indígenas**, en ese sentido, la denominación correcta sería como se muestra a continuación:

Solicitud	Bando Municipal 2020
Unidad de Género y Erradicación de la violencia	Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia
Departamento de asuntos indígenas	Departamento de Atención Ciudadana y Asuntos Indígenas

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Mejora Regulatoria	Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria
--------------------	---

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, en la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta e informe justificado	Observaciones
Listado de las personas a las que se les ha realizado descuentos de acuerdo al Reglamento Interno del Ayuntamiento de Nicolás Romero, del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.	Respuesta: Los listados requeridos por el solicitante constan de 13, 414 fojas, deberá cubrir de manera previa a la entrega la cantidad de \$18, 664.60 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M. N.),	Requiere el cambio de modalidad con registro de incidencia debidamente acreditado. El sujeto obligado no se pronunció sobre los documentos que dan cuenta del destino de los recursos descontados.
¿Qué se le hizo al dinero que fue descontado?	mediante pago en caja de la Tesorería Municipal, así mismo manifestó que se pone a disposición del solicitante para consulta directa, salvo la información clasificada, en las oficinas de la Dirección de Administración.	
Listado de las personas que recibieron un premio de puntualidad		
En caso de que no se hubiera otorgado premios de puntualidad, exponer los motivos.		

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Listado de checador biométrico o checador facial por el periodo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte.</p>	<p><u>Informe Justificado</u> Remitió el registro en la bitácora de incidencias, toda vez que, trata de subir más de 13, 414 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex, remitido por este Órgano Garante.</p>	
<p>Registro de asistencia por el periodo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte.</p>		
<p>Horario laboral de las áreas de Unidad de Género y Erradicación de la violencia, Unidad de Transparencia, Departamento de asuntos indígenas y Mejora Regulatoria por el periodo del primero de enero de dos mil diecinueve al seis de marzo de dos mil veinte.</p>	<p><u>Respuesta</u> Mediante oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora de Administración, manifestó que el horario laboral de las Unidades y/o Departamentos de 9:00 horas a las 18:00 horas, de lunes a viernes.</p> <p><u>Informe Justificado</u> Ratificó respuesta inicial</p>	<p>Entregó el horario laboral solicitado.</p>
<p>Registro de asistencia o registro de checador biométrico o facial Del primero de enero de dos mil diecinueve al seis de marzo de dos mil veinte, respecto de las</p>	<p><u>Respuesta</u> Mediante oficio signado por la Directora de Administración, manifestó que la información requerida consta de 315 fojas</p>	<p>No se entregó el registro de incidencia .</p>

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>áreas de Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, Unidad de Transparencia, Departamento de Atención Ciudadana y Asuntos Indígenas y Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.</p>	<p>impresas, por lo cual deberá cubrir un total de \$455. 94, de manera previa a la entrega, mediante pago en la caja de la Tesorería Municipal, así mismo que debido al volumen de lo requerido, se pone a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información clasificada, en las oficinas de la Dirección de Administración, lo anterior debido a que la misma sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas.</p>	<p>Sumado a que el número de fojas permite su entrega a través del Saimex.</p>
--	---	--

A continuación, se analizaron en su conjunto los documentos solicitados por el Recurrente, respecto de los cuales el Sujeto Obligado solicitó el **cambio de modalidad**, los cuales a continuación se enlistan para su fácil identificación.

Primero, de la solicitud de acceso a la información se advierten cuestionamientos; sin embargo, por un lado el Criterio 16/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determina que cuando existan solicitudes redactadas a manera de cuestionamientos, pero si la respuesta obra en un documento, se deben atender.

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En este sentido, el Sujeto Obligado no manifestó la imposibilidad de atender el requerimiento y del mismo se desprende que puede existir un documento que de respuesta a la solicitud y que contenga el destino que se da a los recursos descontados a los trabajadores, por lo que se debe analizar si procede su entrega al Recurrente.

- **Descuentos**

Respecto a este punto, el artículo 28 del Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Municipal de Nicolás Romero, establece las sanciones a las que se harán acreedores los trabajadores que falten injustificadamente a sus labores dentro de un periodo de treinta días, tales como el **descuento del día de ausencia**, suspensión sin goce de sueldo, instrumentación de acta administrativa y rescisión de la relación laboral, así mismo señala que los **descuentos** del día de ausencia serán aplicados por la Dirección de Administración tratándose de los trabajadores que registran su entrada y salida en las tarjetas de asistencia; por lo que se refiere a trabajadores que registran su asistencia en las listas que se lleven para tal efecto, será aplicados por la mismo Dirección General de Administración, a petición del Director General de la Dependencia de la adscripción.

- **Premio de puntualidad**

El artículo 32 del Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Municipal de Nicolás Romero, señala que serán merecedores al **premio de puntualidad** los que cumplan con el requisito de registrar su entrada en las tarjetas de control o listas de asistencia, antes o

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

exactamente a la hora señalada en su horario de labores, durante todo el periodo que abarca la quincena correspondiente.

En ese sentido el artículo 33 señala que el **premio de puntualidad** consiste en el pago de la cantidad equivalente a un día de sueldo base, de acuerdo al sueldo del trabajador y se pagará en la quincena subsecuente a la que obtuvo tal premio.

Así mismo, el artículo 35 del multicitado Reglamento establece que, la **Dirección General de Administración** realizará al cierre de cada quincena, la revisión de las tarjetas y listas de control de asistencia para los efectos correspondientes.

Ahora bien, tanto el premio de puntualidad como el descuento deben ser datos que se consignen en los recibos de nómina de cada trabajador, ello sin perjuicio de que el Sujeto Obligado cuente con otro tipo de documentos que den cuenta de lo solicitado.

- **Checador biométrico o facial y registro de asistencia**

Respecto a este punto, si bien, el Particular señaló que requería el registro de checador biométrico o checador facial y adicional los registros de asistencia, también lo es, que no es perito en la materia y no se encuentra constreñido a conocer con exactitud el nombre de los documentos a los cuales requiere tener acceso, por lo que, se puede desprender que su pretensión es obtener, el documento donde conste la asistencia de los servidores públicos, ya sea que este registro se realice a través de un checador biométrico (huella dactilar o cualquier otro dato biométrico) o registro de asistencia mediante firma o reloj checador.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, el artículo 19 del Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Municipal de Nicolás Romero, establece que los trabajadores tienen la obligación de registrar de forma personal, su hora de entrada y de salida de labores en su tarjeta de asistencia, en las listas o medio digital que para tales efectos habilite la Dirección General de Administración.

Así mismo, el artículo 20 del Reglamento en comento, señala que todos los trabajadores que cuenten con tarjeta de registro de entrada y salida, están obligados a firmarla y poner su huella dactilar.

El artículo 42, establece las obligaciones de los trabajadores al servicio del Municipio entre las cuales se encuentra la de registrar personalmente su tarjeta de control de asistencia.

En ese sentido, la Guía Técnica 9 “La Administración del Personal Municipal” (consultado el veintiséis de agosto de dos mil veinte, a las doce horas, en http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia09_la_administracion_del_personal_municipal.pdf), establece que para tener un buen control de personal, la unidad responsable (Departamento de Recursos Humanos), deberá llevar un control de asistencias, ya sea a través de un reloj marcado o mediante listas, conforme al personal que se trate, ya sea de oficina o de servicios generales.

Así, se logran advertir dos cuestiones, la primera, que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener el documento donde conste la asistencia (lista, registro, entre otros) de los servidores públicos adscritos de la Ayuntamiento de Nicolás Romero, del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero del dos mil veinte, respecto de las áreas de Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, Unidad de Transparencia, Departamento de Asuntos

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Indígenas y Mejora Regulatoria, del primero de enero de dos mil diecinueve al seis de marzo de dos mil veinte y, la segunda, que el Sujeto Obligado sí debe contar en sus archivos con dicha información, pues cuenta con el Departamento de Recursos Humanos, que es la encargada de ver todas las cuestiones relacionadas con el personal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, que incluye referente a la asistencia o inasistencia de estos.

Sobre el tema, según Merino, Mauricio (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 276), **la rendición de cuentas**, es un ejercicio de transparencia e información pública; es un medio a través del cual **los gobiernos informan al público de sus actividades, de** los recursos que han ejercido y de los resultados obtenidos.

Además, de manera de referencia, el artículo 6°, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que la rendición de cuentas, vista desde la perspectiva de la transparencia y acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público, informe y ponga a disposición, las acciones y decisiones emprendidas, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que se llevaron a cabo, que incluya los resultados obtenidos.

Toma relevancia lo anterior, pues conforme al artículo 2°, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que es un objetivo de dichos ordenamientos jurídicos, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, así como, la rendición de cuentas, a través del establecimiento

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Como se logra observar, el derecho de acceso a la información pública, es una herramienta con la que, cuentan los particulares, para conocer la forma en que los Gobiernos Municipales, cumplen sus atribuciones y obligaciones, así como, ejercen los recursos públicos con los que cuentan; esto es, sirven para que los Sujetos Obligados rindan cuentas a la ciudadanía, de su hacer diario, que incluye dar a conocer las asistencias de sus servidores públicos, pues con ello, da a verificar que efectivamente estos se están presentando a ejercer las funciones que les fueron encomendadas.

Conforme a todo lo expuesto, es de interés público, proporcionar información sobre las asistencias de los servidores públicos a la población, pues rinde cuenta de que estos, se están presentando a trabajar, para ejercer las funciones con las que cuentan, lo cual posibilita a la ciudadanía verificar que estos están cumpliendo con sus obligaciones y con eso, acceder a su sueldo, sin ningún descuento.

Es importante precisar que la solicitud de información se encuentra duplicada, pues, mientras en la solicitud 00094/NICOROM/IP/2020, pide la información de todo el personal del Ayuntamiento, por cuanto hace a los registros de entrada y salida de todo 2019 y enero de 2020, en la solicitud pide la información sólo de cuatro áreas por el mismo periodo más febrero y marzo de 2020, por lo que se entiende que, con la atención a la primera solicitud, se tiene por atendida la información y sólo faltaría la entrega de los meses de febrero y marzo de 2020, por lo que también procede ordenar por lo que hace a estas áreas los dos meses extra.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Análisis del documento que puede dar cuenta de lo solicitado referente a descuentos y premio de puntualidad.**

Ahora bien, de manera enunciativa más no limitativa, los documentos que puede dar cuenta de lo solicitado referente a los **descuentos y premios de puntualidad**, es la nómina, al respecto, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, (consultada el dos de septiembre de dos mil diecinueve, a las doce horas), establece que la **Nómina** es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm, (consultada el seis de agosto de dos mil veinte, a las diecisiete horas con diez minutos), establece que la Nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos:

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales.

Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos en cita, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 4, relativo a la información de nómina, el cual describe cómo debe llevarse a cabo la presentación de la Información a la Nómina por parte de los Ayuntamientos tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*					
		AYTTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFUDE	IMJUVE
	DISCO 4						
1	Nómina General del 01 al 15 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
2	Nómina General del 16 al 28,29, 30/31 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
3	Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios Superiores	1, 2 y 3	10,11 y 12	7, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	29, 30 y 31
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
5	Comprobantes Digitales Fiscales por Internet por concepto de honorarios	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 28, 29, 30/31 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	Tabulador de Sueldos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	Dispersión de Nómina	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable. de los Organismos Auxiliares y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda.
Ejemplo: DE LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 2017
4. Se anotará el Tipo de información colocando una letra, es decir **N** la cual refiere a Nómina.
5. Se anotará el número de quincena que corresponda. Ejemplo: **1** (de la primera quincena) ó **2** (de la segunda quincena).
6. Se anotará el consecutivo de nómina.
7. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
8. Se anotarán los días efectivamente pagados.
9. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
10. Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
11. Se anotará la categoría asignada al empleado.
12. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
13. Se anotará la clave CURP del empleado.
14. Se anotará el nombre completo del empleado comenzando por el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres con mayúsculas. Ejemplo: GARCÍA SALGADO EMILIANO
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE e IMJUVE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



18. Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
19. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
20. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
21. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
22. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
23. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar los informes mensuales al OSFEM de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye lo referente a la nómina general, que comprende la información solicitada por el ahora Recurrente, tales como **descuentos y premios de puntualidad.**

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que esta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuánto es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

No pasa desapercibido que los documentos que darían cuenta de lo solicitado, podrían contener datos confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, en su caso, deberá entregarlos, en versión pública, en donde se eliminen estos.

Para tal circunstancia, el artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

Bajo este esquema y derivado del análisis a la nómina general, se aprecia que son documentos que contienen información susceptible de clasificarse por considerarse información confidencial, la cual de manera enunciativa mas no limitativa, puede contener el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave**

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los **préstamos o descuentos personales** que se le hagan al servidor público.

- **Información sobre el personal de seguridad pública.**

Ahora bien, no pasa desapercibido que es posible que dentro de la información solicitada, se encuentren policías; por lo que es preciso que el Sujeto Obligado en el momento de dar cumplimiento a la presente observe puntualmente lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que es necesario ordenar la entrega de la información del personal de seguridad pública de forma disociada.

Conforme a lo anterior, se considera que para atender el requerimiento informativo, el Sujeto Obligado deberá entregar el o los documentos donde conste de los servidores públicos encargados de garantizar el orden público, la paz social, la prevención de la comisión de cualquier delito e inhibir la manifestación de conductas antisociales, **solo el cargo y área de adscripción, sin proporcionar el nombre ya que este fue proporcionado en respuesta**, esto con el fin de eliminar cualquier el vínculo que permita identificar que determinados servidores públicos, realicen funciones operativas en materia de seguridad pública y así no poner en riesgo su **vida, seguridad o salud, o bien, de sus familias o entorno social**; además, de evitar que se menoscaben las actividades de prevención y persecución de delitos, que realizan.

- **Análisis del cambio de modalidad solicitado por el sujeto obligado.**

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez establecido lo anterior, procede el análisis del cambio de modalidad solicitado por el Sujeto Obligado, en este sentido, se debe precisar que de manera específica el Sujeto Obligado indicó que los listados de los servidores públicos exceden la capacidad del SAIMEX, para su entrega en la modalidad requerida por el ahora Recurrente; sin embargo, **desde respuesta también indicó que los ponía a disposición del Recurrente para consulta directa**, por lo que procede analizar si es correcto, un cambio de modalidad.

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que se encontraba imposibilitado de entregar la información antes mencionada, a través de SAIMEX, toda vez que la misma consta de **13, 414 fojas** aproximadamente.

El Sujeto Obligado remitió la digitalización del registro de incidencia, con número de oficio **INFOEM/DGI/208/2020**, mediante el cual la Directora General de Informática, le hizo del conocimiento que la información que pretende subir, sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es por ello, que se debe traer a colación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; a fin de determinar si el cambio de modalidad es procedente o no, en los siguientes términos:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Título Séptimo

Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas:

“CAPÍTULO X

DE LA CONSULTA DIRECTA

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante,

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. *La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.*

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. *El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. *Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.”

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En atención a las disposiciones jurídicas en cita, se advierte que el Sujeto Obligado tiene la posibilidad de poner a disposición del Particular la información en una modalidad diversa, para el caso *in situ*; es decir, en las instalaciones del Sujeto Obligado, siempre que la digitalización de la documentación sobrepase las capacidades del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), siempre y cuando se cumplan con las disposiciones de la materia, para el caso concreto el apartado septuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; prevén los aspectos a considerar para permitir la entrega de la información bajo la modalidad de entrega directa.

Entonces, el Sujeto Obligado, acreditó la imposibilidad de entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del capítulo X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en consecuencia, procede el cambio de modalidad a consulta directa *in situ*.

Por cuanto hace a lo manifestado por la Directora de Administración, referente a que para acceder a la información de manera física, el Recurrente debe realizar el pago correspondiente conforme al artículo 73 del Código Financiero del Estado de México, se tiene que lo anterior resulta improcedente, toda vez que por regla general la entrega de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, deberá ser en completa congruencia con el principio de gratuidad y solamente en casos excepcionales, se procederá al cobro para la entrega de la información, lo cual ocurrirá en caso de que se tenga que generar un gasto por la reproducción, por la modalidad de entrega solicitada o por su envío; sin embargo, en el caso concreto no se estima que se actualice ninguno de esos supuestos, pues no

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

debe perderse de vista el solicitante requirió la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, por lo que, ello únicamente implica la digitalización o escaneo de la información a entregar, lo cual no conlleva la utilización de materiales que generen un costo para el Sujeto Obligado.

En este sentido, ante la imposibilidad de entregar los listados de los registros de asistencias, ya sean registros físicos con firma o checador o datos biométricos, procede la entrega de la información al Recurrente en una modalidad distinta, incluida la información de los meses de febrero y marzo de las áreas de Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, Unidad de Transparencia, Departamento de Atención Ciudadana y Asuntos Indígenas y Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

De tal suerte que con la nómina se tienen por atendidos los puros sobre los listados de personas a quienes se les realizaron descuentos, a quienes se les pagaron premios de puntualidad y con los registros de entrada y salida, todos los requerimientos de registros físicos o con datos biométricos. Asimismo, al no existir pronunciamiento expreso sobre no pagarse premios de puntualidad o no haberse realizado descuentos y de conformidad con lo analizado se entiende que dichos datos se desprenden de la nómina por lo que también se dan por atendidos.

En cuanto al horario laboral de las áreas de Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, Unidad de Transparencia, Departamento de Atención Ciudadana y Asuntos Indígenas y Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, se tiene por atendido ya que se entregó desde respuesta.

Por cuanto hace al documento que dé cuenta del destino de los recursos descontados de acuerdo al Reglamento Interno del Ayuntamiento de Nicolás Romero, no existió

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pronunciamiento expreso del Sujeto Obligado, ni tampoco se hizo referencia a que su atención implicara superar las capacidades del Sistema, por lo que al tratarse de recursos públicos cuyo destino debe transparentarse, procede ordenar su entrega vía el SAIMEX.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR**, las respuestas del Sujeto Obligado y ordenar la entrega en consulta directa de la información que supera las capacidades del SAIMEX y vía dicho sistema los documentos que dan cuenta del destino de los recursos no pagados a trabajadores por descuentos.

Asimismo, se insta al Sujeto Obligado a efecto de que con motivo de la Pandemia por Covid-19, que ha propiciado evitar el contacto y favorecer la sana distancia, facilite el acceso a la información a través de vías alternas que eviten el contacto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICAN** la respuesta entregadas por el **Ayuntamiento de Nicolás Romero** a las solicitudes de información **00094/NICOROM/IP/2020** y **00099/NICOROM/IP/2020** por resultar parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión **01901/INFOEM/IP/RR/2020** y **01902/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, entregue:

A. A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

Documentos que den cuenta del destino de los recursos descontados en dos mil diecinueve a los trabajadores, de conformidad con Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Municipal de Nicolás Romero.

B. Vía consulta directa, en su caso en versión pública, ponga a disposición del Recurrente, lo siguiente:

- 1 Documentos que den cuenta de las personas a las que se les han realizado descuentos del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- 2 Documentos que den cuenta de las personas que recibieron premio de puntualidad del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- 3 Los registros de asistencia de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Nicolás Romero (lista, registro, comprobante, fatiga, entre otros), del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 4 Los registros de asistencia de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, Unidad de Transparencia, Departamento de Atención Ciudadana y Asuntos Indígenas y Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria (lista, registros, comprobante, fatiga, entre otros), por el periodo comprendido del primero los meses de febrero al seis de marzo de dos mil veinte.

Para ello, el Sujeto Obligado deberá indicar al Recurrente las reglas para acceder a la información, así como el domicilio de la Unidad de Transparencia, los días y horarios de atención (calendarización), así como el nombre del servidor público que le atenderá.

Además, en el caso de acceso a versiones públicas, deberá proporcionar previamente el Acuerdo del Comité de Transparencia, donde se confirme la clasificación de la información, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 01901/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado.

RESOLUCIÓN